

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que el 22 de los corrientes la apoderada actora presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a favor de su representada por concepto de las obligaciones en mora a cargo de los arrendatarios y a continuación del auto de terminación por desistimiento de las pretensiones del proceso de restitución, proferido el 23 de junio de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de julio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ariel López Montoya en calidad de representante legal de Quimbaya Propiedad Raíz contra Valentina Álzate Arenas, Héctor Fabio Marín Morales y Luis Fernando Álzate Arenas, a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana de única instancia radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00683-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago, como quiera que no existe documento que contenga la obligación perseguida y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP *«pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia...»*.

La solicitud de proceso ejecutivo a continuación de restitución no está llamada a prosperar por cuanto no se encuentran configurados los presupuestos contenidos de manera taxativa en el artículo 306 del CGP. para dar trámite al mismo.

Es preciso aclarar que al no existir providencia que condene al pago de una suma determinada de dinero, la entrega de bienes muebles o el cumplimiento de una obligación de hacer, no hay lugar a solicitar la ejecución a continuación del proceso de restitución, pues al interior del trámite se deprecó la terminación anticipada por la entrega del bien. Tampoco existió conciliación ni transacción conforme con el numeral cuarto de la norma en cita, lo que impide considerar este como un ejecutivo a

La providencia se fija en Estado No. 127 del 28/07/2022. JS.L.G.

continuación, motivo por el cual se abstendrá el despacho de librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ariel López Montoya en calidad de representante legal de Quimbaya Propiedad Raíz contra Valentina Álzate Arenas, Héctor Fabio Marín Morales y Luis Fernando Alzate Arenas, a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana de única instancia radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00683-00.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4566c851822e4321e41d65b3fca7f83409d9f092502cd8008e762f0c146e664**

Documento generado en 27/07/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>